



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 430-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 461-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Proveído N° 884312, Carta N° 168-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL; y;

CONSIDERANDO:

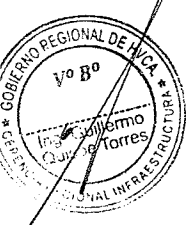
Que, de conformidad a los estipulado en la cláusula Duodécima del Contrato N° 0084-2013/ORA, de fecha 02 de abril del 2013, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Ing. Juan José Salcedo Sánchez, para la contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Reconstrucción de la I. E. N° 22151 – Capilla Sur" por un monto total ascendente a la suma de S/. 15,000.00 (Quince mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, establece que: *"cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c), 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso la ENTIDAD procederá de acuerdo a los establecido en el artículo 169° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"* y el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: *"cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la ley"*(...);

Que, máxime que el numeral 2) del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"La entidad para resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"*, la cual es concordante con el tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento en la cual indica: *"(...) No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de el contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no puede ser revertida. En este caso, bastara comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)"*;

Que, como resultado de lo descrito líneas arriba, la entidad de conformidad con el numeral 2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se procede a resolver el Contrato N° 0084-2013/ORA, por acumulación máxima de penalidad de acuerdo al artículo 51° de la Ley de contrataciones del Estado;

Que, con Acta de conciliación N° 0025-2014-C.C.D de fecha 21 de marzo del 2013, se acuerda que: Segundo Acuerdo, que el Gobierno Regional de Huancavelica, otorgue una ampliación de plazo contractual de 15 días calendarios contados a partir del día 24 de marzo hasta el día 07 de abril del año 2014, a fin de que el personal designado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, realice la verificación de la culminación de la obra conforme a las metas previstas al 100% en el contrato con la finalidad de emitir el informe correspondiente al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, con el fin de la conformación de comité de recepción de obra, así mismo en el Cuarto Acuerdo que el Gobierno Regional de Huancavelica que cumplido la verificación favorable de la culminación de la obra procederá a la conformación del comité de Recepción de Obra, que actuara en los plazos y procedimientos previstos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, en ese contexto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Carta N° 168-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL ha procedido a designar al Ing. Zósimo Fredy Perales





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 430-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAY 2014

Tovar, como Inspector de la citada obra, quien estará a cargo de la verificación permanente en campo de la ejecución de la obra; por lo que deviene pertinente la expedición del presente acto administrativo;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, con efectividad a partir del 21 de Marzo del 2014, al Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar, Inspector de la Obra: "Reconstrucción de la I. E. N° 22151 – Capilla Sur", debiendo desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones y/o normas que sobre el particular rigen, bajo responsabilidad.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldevilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igb